

RESOLUCIÓN No. 00451

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, mediante los **Radicados No. 2014ER059221 de 9 de abril de 2014, No. 2014ER91151 del 4 de junio de 2014, No. 2014ER216396 24 de diciembre de 2014, y No. 2016ER49695 del 29 de marzo de 2016**, presentó Formulario Único de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: X(Norte) 90346,53 Y(Este) 100145,37

Que el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 00451

3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 31 de marzo de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-40273433 del 19 de febrero de 2014.
5. Autorización del señor Carlos Rabat Patiño, representante legal de la sociedad General de Equipos de Colombia S.A – GECOLSA., propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, a la Sociedad Internacional De Vehículos Ltda., para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, con referencia No. 1-2014-07889, expedido el día 3 de marzo de 2014.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 889300/476244 de 23 de mayo de 2014, por un valor de Un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (CHIP AAA0049DXTD), de la localidad de Bosa de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades, la sociedad denominada **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, a través de su representante legal, el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 3391**

RESOLUCIÓN No. 00451

del 22 de septiembre de 2015, presentado por el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (CHIP AAA0049DXTD), de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de octubre de 2015, a la señora **SANDRA YANETH TINJACA LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.759.389, en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, quedando ejecutoriado el 26 de octubre de 2015, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de diciembre de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2014ER059221 de 9 de abril de 2014, No. 2014ER91151 del 4 de junio de 2014, No. 2014ER216396 24 de diciembre de 2014, y No. 2016ER49695 del 29 de marzo de 2016**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2015, al predio de Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (CHIP AAA0049DXTD), de la localidad de Bosa, de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 1910 del 26 de abril de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, y una vez realizada la consulta acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (CHIP AAA0049DXTD), de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en el sistema de información “Ventanilla Única de la Construcción – VUC” del Super Cade Virtual Módulo Hábitat, mediante **Auto No. 0484 del 28 de abril de 2016**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2015, a la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, predio ubicado en la Calle 59ª Sur No 18C-53 (nomenclatura actual), (Chip AAA0022BERJ), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2014ER059221 de 9 de abril de 2014, No. 2014ER91151 del 4 de junio de 2014, No. 2014ER216396 24 de diciembre de 2014, y No. 2016ER49695 del 29 de marzo de 2016**,, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental.

Que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 1910 del 26 de abril de 2016**, el cual en su capítulo 4, indicó:

RESOLUCIÓN No. 00451

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2014ER059221 del 09/04/2014
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p>El señor LUIS EDUARDO GOYES RUALES, como Representante Legal de la sociedad NTS-NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Bosa anexando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Constancia de representación legal de la Empresa- Autorización del propietario- Certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentra asentada la industria- Autoliquidación para la liquidación del servicio de evaluación- Planos de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado.- Caracterización de agua residual.- Diagrama de flujo del proceso productivo.- Ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de vertimientos.- Uso del suelo- Constancia de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos.
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <p>Mediante la visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2015 y de la evaluación del radicado 2014ER059221 se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</p>
Radicado 2016ER49695 del 29/03/2016
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p>El señor LUIS EDUARDO GOYES RUALES, como Representante Legal de la sociedad NTS-NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S, remite a esta entidad en concepto de uso de suelo emitido por la curaduría urbana:</p> <ul style="list-style-type: none">- Uso del suelo
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <p>Mediante la visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2015 y de la evaluación del radicado 2014ER059221 y 2016ER49695 se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</p>

RESOLUCIÓN No. 00451

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El usuario remite el formulario debidamente diligenciado y firmado con fecha del 09/04/2014.	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, además se indica igualmente en el documento presentado por el usuario, en el que se indica que el señor LUIS EDUARDO GOYES RUALES identificado con C.C.12.973.881 actuando en calidad de representante legal solicita el permiso de vertimientos para la sociedad NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., ubicado en el predio de nomenclatura urbana Carrera 72 No. 57H-89 Sur.	SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite con apoderado	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante certificado impreso el 31/01/2014, se informa que el señor LUIS EDUARDO GOYES RUALES identificado con C.C.12.973.881 es el Representante Legal de la sociedad NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., identificada con NIT. 830.050.604-3.	SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El predio donde se encuentran las instalaciones de la sociedad de NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., es propiedad de General de Equipos de Colombia S.A.- Geocolsa según los certificados de tradición y libertad allegados en la solicitud. El propietario autoriza a NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.	SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El predio donde se encuentran las instalaciones de la sociedad de NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., es propiedad de General de Equipos de Colombia S.A.- Geocolsa según los certificados de tradición y libertad allegados en la solicitud. El propietario autoriza a NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.	SI
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble,	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:	Si



RESOLUCIÓN No. 00451

Evaluación de Permiso de vertimientos																		
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE												
	<i>o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio												
		50S-40273433	AAA0049DXTD	Carrera 72 No. 57H-89 Sur	19/02/2014	General de Equipos de Colombia S.A.- Geocolsa												
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</i>	Se indica que NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.se encuentra ubicada en la localidad 7 de Bosa, en la UPZ 45 Carvajal, en la Carrera 72 No. 57H-89 Sur, cuya empresa se dedica al comercio, reparación y mantenimiento de vehículos automotores.				SI												
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica que el valor total del proyecto es \$109.050.159 COP. Cabe anotar que en la autoliquidación el usuario solo asumió el costo de tratamiento de agua pero no de operación del proyecto.				SI												
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica</i>	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 11336090 la cual registra un consumo de 163 m3.				SI												
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de las aguas residuales tratadas de los procesos de lavado de vehículos y piezas.				SI												
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 25/09/2015 y corresponden con la realidad actual del predio.				SI												
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Se verificó que los vertimientos son los siguientes: <table border="1" data-bbox="597 1507 1263 1671"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada X (Este)</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">ARnD tratadas</td> <td>90346,53</td> <td>100145,37</td> <td rowspan="3">Alcantarillado - Colector Cra 72</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>Latitud</td> </tr> <tr> <td>74°09'52.23"O</td> <td>4°35'51.00"N</td> </tr> </tbody> </table>				Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	ARnD tratadas	90346,53	100145,37	Alcantarillado - Colector Cra 72	Longitud	Latitud	74°09'52.23"O	4°35'51.00"N	SI
Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora															
ARnD tratadas	90346,53	100145,37	Alcantarillado - Colector Cra 72															
	Longitud	Latitud																
	74°09'52.23"O	4°35'51.00"N																

RESOLUCIÓN No. 00451

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,084 L/s.	SI
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 20 días/mes, durante la visita al usuario se adelanta las actividades de descarga por un periodo de 26 días al mes.	SI
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 3 horas.	SI
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es intermitente.	SI
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el ANALQUIM LTDA., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.	SI
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción al tratamiento de las aguas residuales, diagrama de tratamiento, memorias técnicas en la cual se indica que el agua a tratar es de 0,084 l/s. Se indica que la remoción para las grasas y aceites es de 99.08%, la DQO 70.28% y los SAAM de 84.62%.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega comunicación No. 2-2014-09024, concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que en el predio de la Carrera 72 No. 57H-89 Sur NO es permitido el uso industrial para el funcionamiento de la industria dado que no existen planos topográficos del predio. Dentro de la misma comunicación se manifiesta que el usuario debe demostrar la compatibilidad de la actividad desarrollada mediante la licencia de construcción la cual no fue radicada en ningún momento. Se requiere análisis jurídico teniendo en cuenta que el concepto de uso de suelo fue emitido en el	SI

RESOLUCIÓN No. 00451

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>marco del Decreto 364 de 2013, el cual se encuentra suspendido por el Consejo de Estado mediante Auto 624 de 2014.</p> <p>Adicionalmente el usuario radica el uso del suelo a través del radicado 2016ER49695 del 29/03/2016 emitido por Curaduría Urbana Tercera, en el que se especifica que la venta de repuestos y mantenimiento de vehículos se PERMITE como uso complementario en el predio objeto de control.</p> <p>Se requiere análisis jurídico para definir el uso de suelo presentado por el usuario, los cuales fueron emitidos por Secretaria de Planeación y Curaduría, ya que se presenta una evaluación del predio opuesta entre estas autoridades.</p>	
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 889300 del 23/05/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., en el que se cancela un valor de un millón tres mil ciento trece pesos M/CTE (\$1'003.113.00).	SI

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/01/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	08:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
Intervalo de toma de muestra	30 min	



RESOLUCIÓN No. 00451

	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Carrera 72
Tramo		4
Cuenca		Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,084

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	100	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	138	800	Cumple
DQO	mg/l	223	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	19	100	Cumple
pH	Unidades	6,57-6,74	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	33	600	Cumple
Temperatura	°C	19,5-20,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,60	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00451

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos Totales	0,009072	Grasas y Aceites	0,0172368
Fenoles	0,000063	Sólidos Suspendidos Totales	0,0299376
DBO ₅	0,125193	Tensoactivos (SAAM)	0,0032659
DQO	0,202305		

REQUERIMIENTO 2013EE149977 del 11/06/2013		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Requiere a la sociedad NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S para que en el plazo de 45 días calendario realice el trámite el permiso de vertimientos.	El usuario con radicados 2014ER059221 del 15/04/2014, 2014ER91151 del 27/11/2014 y 2014ER16396 del 24/12/2014 remite la documentación para el trámite de permiso de vertimientos.	Si

AUTO 3391 del 22 de septiembre de 2015 (2015EE181555)		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentados por la sociedad NTS- NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S identificada con NIT. 830.050.604-3 ubicada en el predio de la CRA 72 No. 57 H - 89 SUR	Continuando el trámite ambiental iniciado bajo el Auto 3391 de 2015, se realizó visita técnica el día 06/10/2015 y se genera el presente concepto técnico el cual determina si obtiene la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.	No Aplica

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas por el lavado de vehículos y piezas, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de sistemas preliminares, primarios y terciarios.	

RESOLUCIÓN No. 00451

El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2000-584 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 0136 de 13/02/2013.

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Hidrocarburos), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"*

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00451

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2014ER059221 del 09/04/2014 y complementada con los radicados 2014ER91151 del 04/06/2014 y 2014ER16396 del 24/12/2014, los cuales fueron acogidos por el Auto 3391 de 2015 (2015EE181555) Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". La información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico en el literal 4.3., concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

El usuario radica el uso del suelo a través del radicado 2016ER49695 del 29/03/2016 emitido por Curaduría Urbana Tercera con consecutivo N°16-3-0088, en el que se especifica que la venta de repuestos y mantenimiento de vehículos se PERMITE como uso complementario en el predio objeto de control. Lo anterior, según lo establece el decreto 1853 de 1983 "por el cual se define la ubicación e intensidad en la aplicación de los usos en las áreas de actividad según tratamiento, definidos por el Acuerdo 7 de 1979" y las normas para zona industrial ZID contenidas en la Resolución 412 del 05 de Septiembre de 1991 "Por al cual se aprueba el proyecto general de la urbanización Gecolsa establecen sus normas, se concede licencia, se determina el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable"

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** solicitado por el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES** para la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., con NIT. 830.050.604 – 3**, situada en la **CRA 72 No. 57 H - 89 SUR**, para su descarga procedentes de las actividades de lavado de piezas y vehículos la cual está ubicada en:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD tratadas	90346,53	100145,37	Alcantarillado - Colector Cra 72
	Longitud	Latitud	
	74°09'52.23"O	4°35'51.00"N	

De otra parte, el usuario dio cumplimiento al requerimiento 2013EE149977 del 11/06/2013 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico en el numeral 4.4.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1.

RESOLUCIÓN No. 00451

(...)

Adicionalmente el usuario radica el uso del suelo a través del radicado 2016ER49695 del 29/03/2016 emitido por Curaduría Urbana Tercera, en el que se especifica que la venta de repuestos y mantenimiento de vehículos se PERMITE como uso complementario en el predio objeto de control. Lo anterior, según lo establece el decreto 1853 de 1983 "por el cual se define la ubicación e intensidad en la aplicación de los usos en las áreas de actividad según tratamiento, definidos por el Acuerdo 7 de 1979" y las normas para zona industrial ZID contenidas en la Resolución 412 del 05 de Septiembre de 1991 "Por al cual se aprueba el proyecto general de la urbanización Gecolsa establecen sus normas, se concede licencia, se determina el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable"

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante el radicado 2014ER059221 del 09/04/2014 y complementada con los radicados 2014ER91151 del 04/06/2014 y 2014ER16396 del 24/12/2014, los cuales fueron acogidos por el Auto 3391 de 2015 (2015EE181555)5 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25/09/2015, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre el Colector Cra 72 (actividades lavado de piezas y vehículos), del establecimiento comercial **NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así
 - ✓ Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - ✓ Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - ✓ Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 3 horas). Cada 30 minutos

RESOLUCIÓN No. 00451

deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

- ✓ En laboratorio: analizar los parámetros de hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

Nota: Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición* de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), como es el caso de **NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, deberá cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

*Régimen de transición: tiempo que establece la Resolución 631 de 2015 para que el usuario realice todas las actividades tendientes a alcanzar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en dicha norma.

- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - ✓ Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - ✓ Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- ✚ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Por otro lado se debe incluir en el acto administrativo que el usuario cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en el correspondiente acto administrativo y que se contara a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016, que de acuerdo a lo señalado, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00451

1. Si la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., con NIT. 830.050.604 – 3**, situada en la **CRA 72 No. 57 H - 89 SUR**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.
2. En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.
3. Si la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., con NIT. 830.050.604 – 3**, situada en la **CRA 72 No. 57 H - 89 SUR**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.
4. En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad para la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S., con NIT. 830.050.604 – 3**, situada en la **CRA 72 No. 57 H - 89 SUR**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0



RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>225</i>	<i>1500</i>	<i>225</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>75</i>	<i>800</i>	<i>75</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>75</i>	<i>600</i>	<i>75</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1,5</i>	<i>2</i>	<i>1,5</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>15</i>	<i>100</i>	<i>15</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>	<i>0,2</i>	<i>0,2</i>
<i>Formaldehido</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>10</i>	<i>10*</i>
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>	<i>20</i>	<i>10</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>---</i>	<i>Análisis y Reporte</i>



RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 15 y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Una vez finalizado el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, debe presentar caracterizaciones cumpliendo con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2



RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002

RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización debe contemplar los mismos requisitos contemplados en la resolución que otorgue permiso de vertimientos.

Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 00451

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00451

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus

RESOLUCIÓN No. 00451

fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperarse su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00451

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“(...) **ARTICULO 2.2.3.3.11.1** Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y*

RESOLUCIÓN No. 00451

obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados No. 2014ER059221 de 9 de abril de 2014, No. 2014ER91151 del 4 de junio de 2014, No. 2014ER216396 24 de diciembre de 2014, y No. 2016ER49695 del 29 de marzo de 2016**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y

Página **25** de **38**

RESOLUCIÓN No. 00451

Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL**

RESOLUCIÓN No. 00451

TRUCK SERVICE S.A.S, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10

RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1

RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 15 y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00451

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01910 del 26 de abril de 2016**, en vigencia del nuevo Decreto Único Reglamentario, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 01910 del 26 de abril de 2016**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01910 del 26 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (CHIP AAA0049DXTD) de la localidad de Bosa, de ésta ciudad.

Que el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 00451

contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, para el predio ubicado en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, (chip AAA0049DXTD), de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir al **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad

Página **31** de **38**

RESOLUCIÓN No. 00451

NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S, identificada con NIT. 830.050.604-3, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		



RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00451

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización debe contemplar los mismos requisitos contemplados en la resolución que otorgue permiso de vertimientos.

Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

RESOLUCIÓN No. 00451

ARTÍCULO CUARTO.- El señor señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así
 - ✓ Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - ✓ Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - ✓ Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 3 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - ✓ En laboratorio: analizar los parámetros de hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.

Nota: Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición* de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), como es el caso de **NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S.**, deberá cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00451

*Régimen de transición: tiempo que establece la Resolución 631 de 2015 para que el usuario realice todas las actividades tendientes a alcanzar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en dicha norma.

- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - ✓ Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - ✓ Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- ✚ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00451

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor señor **LUIS EDUARDO GOYES RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.881, en calidad de representante legal de la sociedad **NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S**, identificada con NIT. 830.050.604-3, o a quien haga sus veces, en la Carrera 72 No. 57H – 89 Sur, de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-05-00-584
NOMBRE: NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S
ELABORÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: BOSA
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: 211968	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: 211968	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Página 37 de 38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00451

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738
CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/04/2016